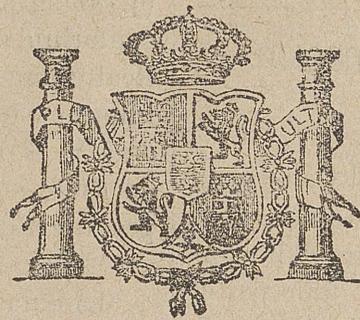


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1886.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Ruego á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Mesas electores que, apenas se termine el escrutinio, me den noticia por el medio más rápido posible de su resultado, sirviéndose

expresar el número de votos obtenidos por cada candidato, en letra y no en número, á fin de evitar equivocaciones.

Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los dias de elecciones para transmitir los despachos relativos á ellas. Cuando no sea posible utilizar el telegrafo, me enviarán esa noticia por propio, si de ese modo llegára á mi poder antes que por el correo.

Estimaré como demostracion de celo el modo de dar cumplimiento á la presente circular.

Valladolid 29 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Federico Vás.

Modelo para el telegrama ó comunicacion.

Presidente Mesa al Gobernador.

Distrito.....

Seccion.....

Votos.

D..... obtenido.....
D..... »
D..... »

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Miguel Ferreiros Castro, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1835 por el cupo de Valga, á Miguel Bello Ferreiros, hijo del recurrente:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por D. Miguel Ferreiros Castro, contra el fallo de la Comision provincial de Pontevedra, que revocando el del Ayuntamiento de Valga, declaró soldado sorteable al mozo Miguel Bello Ferreiros, en el segundo reemplazo de 1835, sin perjuicio de que pueda gozar del beneficio que expresa el art. 31 de la nueva ley de Reclutamiento del Ejército luego que fuere habido, y resultase útil para el servicio militar, el mozo Fernando Figueira Santiago, mayor de edad, denunciado por el recurrente por no haber sido incluido en los alistamientos anteriores:

Vistos los artículos 30, 31, 45 y 173 de dicha ley;

Y considerando que si bien es cierto que el que denunciare la existencia y paradero de un mozo no inscrito en el alistamiento del año correspondiente ni en el del inmediato tiene el derecho de designar á otro mozo para que se le considere redimido sin pago de metálico, tal derecho no produciría efecto, caso de que asistiera al recurrente, hasta que tenga lugar la presentacion del denunciado y resultare útil para el servicio en virtud de reconocimiento facultativo ante la Comision provincial;

Opina la Seccion que se debe confirmar el fallo apelado, sin perjuicio de que por lo que al prestigio de la ley respecta, se encargue al Gobernador de la provincia que ordene la inmediata busca y captura del mozo Fernando Figueira Santiago, y proceda enseguida á la instruccion de los expedientes de que tratan los artículos 45 y 173 á los fines que en los mismos se expresan, y remita en su caso los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en fecha 6 del actual comunica á este Ministerio el dictámen siguiente:

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Máximo Caballero, en nombre de D. Telesforo Ruiz y otros, vecinos del pueblo de Aldeanueva del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Mayo de 1884, por la cual se desestimó como improcedente el recurso interpuesto contra una providencia del Gobernador civil de la provincia de Logroño, dejando á salvo el derecho de los recurrentes á deducirle en la forma que correspondiera.

Resulta que el Ayuntamiento de Alfaro requirió, conminádoles por la via de apremio, á varios vecinos de Aldeanueva del Ebro al pago del canon que venian satisfaciendo como cultivadores de terrenos procedentes de roturaciones en los montes comunales; que el Gobernador civil de la provincia de Logroño, de acuerdo con la Comision provincial, resolvió que el Ayuntamiento de Alfaro estaba en su derecho al acordar la exaccion del canon anual que gravitaba los terrenos procedentes de los Propios cultivados por aquellos vecinos; que para su cobro podia ejercitar el Ayuntamiento la accion ejecutiva de apremio contra los morosos establecida en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de que si sobre la validez ó inteligencia de los títulos de propiedad ocurrieren dudas, pudiesen acudir el Ayuntamiento de Alfaro ó los vecinos de Aldeanueva al Tribunal ordinario; y que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, fué desestimado por la Real orden de que queda hecha referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda en via contenciosa el Licenciado don Máximo Caballero en la representacion ya

dicha, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque en resumen la cuestion propuesta era de derecho civil, y en su virtud sometida á la decision de los Tribunales ordinarios; porque la Administracion se habia limitado á mantener el estado posesorio, viniendo el Ayuntamiento de Alfaro en el percibo del canon desde 1852:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que tanto la súplica del actor en la via gubernativa, cuanto la que consigna en la presente demanda, se refieren á que el Ayuntamiento de Alfaro, al hacer efectivos los descubiertos que perseguía, no pudo emplear la via de apremio gubernativo, para la cual le autorizó el acuerdo de la Autoridad civil de la provincia:

2.º Que apoyada en títulos de carácter civil la renta cuyo cobro persigue el Ayuntamiento, solo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde entender en el asunto, segun reconoce la Real orden que por la demanda se impugna, por lo que ante los referidos Tribunales puede hacer valer el recurrente los agravios que alega, sin que lo resuelto en la referida Real orden sirva de obstáculo al empleo de las acciones que en tal concepto puedan corresponderle:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(*Gaceta del 26 de Marzo de 1886.*)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion de varios Concejales del Ayuntamiento de Pedreguer por consecuencia de la instancia que dirigieron á ese Gobierno solicitando ser reintegrados en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia de D. José Berber y otros en solicitud de que se les reponga en los cargos concejiles que desempeñaron hasta el 25 de Abril de 1884 en el pueblo de Pedreguer.

Suspensos los recurrentes en el ejercicio de dichos cargos el año citado, presentaron sus renunciaciones al Ayuntamiento interino alegando que se hallaban físicamente impedidos para desempeñarlos; y el Ayuntamiento acordó admitirles las dimisiones, sin que contra el acuerdo se produjera protesta ni reclamacion alguna.

Consideradas en su consecuencia, vacantes todas las plazas de Concejales, se renovó totalmente la Corporacion, entrando á constituir la las personas elegidas por el voto popular; pero en 25 de Enero de éste año los Concejales que dimitieron el año 1884 solicitan su reposicion, alegando que no han cesado legalmente en el ejercicio de sus funciones municipales.

La Seccion, de conformidad con la de Política de ese Ministerio, cree que no puede acceder á esta solicitud.

Si la enfermedad física de los recurrentes fué la causa determinante de su renuncia y esta causa existía, el Ayuntamiento interino aplicó acertadamente al caso el art. 43 de la ley Municipal; y si la enfermedad era un pretexto para abandonar funciones obligatorias é irrenunciables, no puede servir falsedad semejante para basar en ella la existencia de derechos que la ley no concede sino mediante el cumplimiento de estrechos deberes;

Entiende, por lo tanto, la Seccion que debe desestimarse la solicitud de que ha hecho referencia en el ingreso de este dictamen.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(*Gaceta del 18 de Marzo de 1886.*)



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1884 A 1885.

MES DE DICIEMBRE DE 1885.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de siguiente á saber:

| CARGO. | Pesetas. |
|---|------------------|
| Primeramente son cargo doscientas veintiocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º | 228433'57 |
| Son mas cargo que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2. | » |
| Son mas cargo treinta y cuatro mil ochocientas treinta y seis pesetas, treinta y dos céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 49 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general á saber: | |
| Por productos de las <i>rentas y censos de la provincia</i> , segun relacion núm. 3. | » |
| Por id. de <i>portuzgos, pontajes y barcajes</i> , segun id. núm. 4. | » |
| Por id. de <i>donativos, legados y mandas</i> , segun id. núm. 5. | » |
| Por id. de <i>recursos legales para cubrir el déficit</i> , segun id. núm. 6. | 13148'76 |
| Por id. del <i>recargo sobre la sal común</i> , segun id. núm. 7. | » |
| Por id. del ramo de <i>Instrucción pública</i> , segun id. núm. 8. | » |
| Por id. del id. de <i>Beneficencia</i> , segun id. núm. 9. | 1861'60 |
| Por id. del <i>aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos</i> , segun id. número 10. | » |
| Por id. de <i>arbitrios especiales</i> , segun id. núm. 11. | » |
| Por id. de <i>recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos</i> , segun idem núm. 12. | » |
| Por id. de <i>empréstitos</i> , segun id. núm. 13. | » |
| Por id. de <i>enagenaciones</i> , segun id. núm. 14. | » |
| Por id. de <i>resultas de presupuestos anteriores</i> , segun id. núm. 15. | 16009'78 |
| Por id. de <i>ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional</i> , segun id. núm. 16. | » |
| Por id. de <i>reintegros</i> , segun id. núm. 17. | 213'94 |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18. | 3602'24 |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. | » |
| TOTAL CARGO. | 263272'89 |

| | Personal. | Material. | TOTAL. |
|--|-----------|-----------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21. | » | » | » |
| Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relación núm. 22. | » | 5038'61 | 5038'61 |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relación núm. 23. | » | » | » |
| Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24. | » | » | » |
| Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación número 25. | » | 718'40 | 718'40 |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26. | » | » | » |
| Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 27. | » | » | » |
| CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28. | » | » | » |
| Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación número 28. | » | 4158'22 | 4158'22 |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28. | » | 2072'20 | 2072'20 |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28. | » | » | » |
| Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28. | » | » | » |
| Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 28. | » | » | » |
| CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. | | | |
| Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29. | » | » | » |
| Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30. | » | » | » |
| CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relación número 31. | » | » | » |
| SEGUNDA SECCION. | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. | | | |
| Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32. | » | » | » |
| CAPÍTULO II.—CARRETERAS. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación número. 33. | » | » | » |
| Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34. | » | 7543'04 | 7543'04 |
| CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35. | » | 3000'00 | 3000'00 |
| CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36. | » | » | » |

Seccion cuarta.

NÚM. 573.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El día 1.º de Abril próximo se abre el pago de los haberes que perciben por la Tesorería de Hacienda de esta provincia las clases activas, pasivas y Clero.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de expresadas clases.

Valladolid 29 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Merinel.

NÚM. 571.

Alcaldía constitucional de Castronuño.

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio, el apéndice de las alteraciones ocurridas en la riqueza de este término municipal durante el corriente ejercicio, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1886-87.

Y con el fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, se pone el presente, advertidos que, pasado dicho término, no será oida ninguna reclamacion.

Castronuño 29 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

NÚM. 570.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 749 pesetas y 99 céntimos; los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en término de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial»

de la provincia; en la inteligencia de que, trascurrido el indicado plazo, se proveerá.

San Vicente del Palacio 30 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Seccion quinta.

NÚM. 574.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Castro Villanueva y su mujer Isabel Vazquez Mendez, tenderos ambulantes, sin residencia fija, para que en el término de cinco días desde la insercion de otro edicto igual en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en el Juzgado municipal de esta villa, donde se remitirán para la celebracion de juicio de faltas, las diligencias sumarias instruidas en este Juzgado, sobre lesiones leves inferidas al José é Isabel; apercibidos que de no comparecer se celebrará en su rebeldía.

Tordesillas veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

Ha desaparecido del pueblo de Montealegre, el 21 del actual, un buey, cuyas señas son:

Pelo negro, alzada siete cuartas y seis dedos, con un golpe en el ojo izquierdo y la bragadura blanca.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se lo comunique á su dueño, José Alvarez, vecino de Zaratan, quien además de pagar el hallazgo lo agradecerá.

AMA DE CRIA.

Se necesita una para casa de los padres. Cruz del Val, núm. 9, tercero, Valladolid, darán razon.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.